

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00208-00

Se niega la solicitud de emplazamiento al demandado, por cuanto si bien allegó certificación de citatorio fallido con observación *la persona a notificar no reside o labora en esta dirección*, también lo es que el 13 de marzo de 2023 con certificación LW10370292 se certificó la entrega en la dirección TV 81 G No. 34 B – 60 Sur Barrio María Paz de la localidad de Kennedy con la siguiente observación: *la persona a notificar si reside en esta dirección pero la persona que atendió la diligencia, se rehúsa a recibir / firmar la correspondencia, por ello se dejan los documentos en la dirección a notificar*, luego entonces, se entiende entregada por virtud de lo previsto en el inciso del numeral 4º artículo 291 del Código General y, en ese sentido, se debe proceder con la remisión del aviso conforme lo prevé el artículo 292 ib.

Se requiere al demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la notificación del demandado so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito en virtud de lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R.